

VISTO:

El Expediente N° 0473-084660/2023, el Decreto N° 720/2023 y las Resoluciones N° 13/2021 y N° 2023/D-00000003 de esta Secretaría.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 720/2023, reglamentario del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2023-, el Poder Ejecutivo unificó en una sola disposición los Decretos vigentes en materia tributaria a los fines de contribuir a la seguridad jurídica, a la certeza y precisión en la aplicación de normas y coadyuvar a la transparencia normativa.

Que por el Título V del Libro III del citado Decreto Reglamentario, se establece un Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto de Sellos.

Que mediante las Resoluciones N° 13/2021 y N° 2023/D-00000003 de esta Secretaría, se reglamentó el citado régimen y se nominaron y/o dieron de baja los agentes de retención, percepción y/o recaudación que debían actuar o cesar en tal carácter.

Que el mencionado régimen prevé para los sujetos comprendidos en el régimen de promoción industrial (Ley N° 5319 t.o. por Decreto N° 4160/1992) y para quienes esta Secretaría nomine en virtud de sus facultades previstas en el inciso a) del Artículo 321 del mencionado Decreto Reglamentario, un sistema nominativo de aquellos sujetos que deberán actuar como agentes en el Impuesto de Sellos.

Que mediante el Decreto N° 1647/2022 se introdujeron modificaciones al Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto de Sellos establecido en el Decreto N° 320/2021 y sus modificatorios en virtud de los cambios en el Impuesto generados por las modificaciones al Código Tributario por la Ley N° 10853 y a lo establecido para el año 2023 en la Ley Impositiva N° 10854.

Que, en virtud de ello y analizando las presentaciones de los agentes durante el 2023 resulta necesario adecuar la Resolución N° 13/2021, procediendo a cesar a aquellos agentes respecto de los cuales ya no es necesaria su actuación, liberándolos de esa manera de la carga administrativa oportunamente impuesta.

Que, en uso de tales facultades, resulta necesario la sistematización, reordenamiento y adecuación de todas las normas dictadas por esta Secretaría en materia de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos como una manera de mejorar la relación fisco-contribuyente al otorgar claridad al sistema tributario y coadyuvar, además, al ordenamiento interno del Estado Provincial.

Que, en el mismo sentido, corresponde dejar sin efecto las resoluciones citadas unificando sus disposiciones en la presente norma y, al mismo tiempo, disponer que los actos jurídicos ejecutados, resueltos o perfeccionados durante la vigencia de las referidas Resoluciones, conservarán plenamente sus efectos.

Que, en base a lo expuesto es importante remarcar que los Agentes que se mantienen activos mediante la presente resolución han sido nominados en Resoluciones anteriores, siendo la presente un reordenamiento de las mismas y una confirmación de su status y no un nuevo acto de nominación.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 14/2023 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 2023/DAL-00000341,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE :

Artículo 1°

MANTENER nominados como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, conforme el inciso a) del Artículo 321 del Decreto N° 720/2023, a los sujetos que se encuentran incluidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°

Los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos comprendidos en los Capítulos I: Compañías de Seguros, II: Bancos oficiales o privados y demás entidades financieras comprendidas en la Ley

Nacional N° 21526 y sus modificatorias, III: Operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, IV: Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, VI: Escribanos de Registro y VII: Sujetos que obtengan autorización para ingresar el impuesto por el régimen de declaración jurada, del Título V del Libro III del Decreto N° 720/2023, continuarán actuando como tales conforme las previsiones del Artículo 323 del mismo decreto.

Artículo 3°

ESTABLECER que los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, en el marco de las disposiciones del Título V del Libro III del Decreto N° 720/2023, deberán actuar como tales según se indica a continuación:

- a) Cuando se trate de actos, contratos y/o instrumentos en los que el agente sea parte, en el momento en que se formalizan los mismos;
- b) Cuando la intervención se realice sobre actos, contratos y/o instrumentos de terceros, en el momento en que se verifique la registración, intervención y/o contralor de los mismos, según corresponda.

Los sujetos indicados en párrafo precedente y los nominados en el Artículo 1° de la presente Resolución, deberán -asimismo- actuar como tales, cuando abonen sumas derivadas de cesiones de créditos que le fueran notificadas y no se acredite el ingreso de dicho impuesto respecto del instrumento que dio origen a la cesión, conforme con las disposiciones del Artículo 274 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2023-.

Artículo 4°

Las dependencias, empresas, sociedades y organismos autárquicos o descentralizados del Estado que hayan celebrado contratos de tracto o ejecución sucesiva con anterioridad al 01 de enero de 2023 y en la medida en que los mismos se encuentren enmarcados en los términos del Artículo 189 del Decreto N° 720/2023, deberán continuar -por tales instrumentos- actuando como Agentes de Retención e ingresar, en los plazos correspondientes, las cuotas del Impuesto de Sellos restantes hasta su finalización.

Artículo 5°

FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6°

DAR DE BAJA como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, a todos los sujetos incluidos en el Anexo I – E) Sujetos comprendidos en el régimen de promoción industrial (Ley N° 5319 t.o. por Decreto N° 4160/92), de la Resolución N° 13/2021 y su modificatoria de esta Secretaría.

Artículo 7°

DAR DE BAJA como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, a los siguientes sujetos incluidos en el Anexo I - G) Sujetos nominados conforme el inciso a) del Artículo 329 del Decreto N° 320/2021, de la Resolución N° 13/2021 y su modificatoria de esta Secretaría:

Números Inscripción agente sellos	CUIT	Razón social	Resolución Secretaría de Ingresos Públicos
40001312	30-68245096-3	Fiat Auto Argentina SA (FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SA)	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
48002312	30-67851968-1	Ford Argentina Sociedad en Comandita por Acciones	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
48002012	30-66207168-0	General Motors de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
48001512	30-57754677-7	Honda Motor de Argentina Sociedad Anónima	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
40000812	30-57409621-5	Hyundai Motor Argentina SA	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
48002512	30-52276392-2	Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
48002212	30-58589526-8	Iveco Argentina SA (CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.)	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
48001912	30-50474453-8	Peugeot Citroën Argentina Sociedad Anónima	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
40000507	30-53935362-0	Pritty SA	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
40002012	30-51548847-9	Repsol YPF Gas Sociedad Anónima	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
40001012	30-51742430-3	Scania Argentina SA	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
40001112	33-67913936-9	Toyota Argentina SA	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
48002112	30-50401884-5	Volkswagen Argentina SA	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
40002112	30-54668997-9	YPF Sociedad Anónima	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)

Artículo 8°

DEJAR SIN EFECTO, a partir de la vigencia de las disposiciones de la presente Resolución, a sus similares N° 13/2021 y N° 2023/D-00000003 de esta Secretaría.

Los actos jurídicos ejecutados, resueltos o perfeccionados durante la vigencia de las referidas Resoluciones, conservarán plenamente sus efectos. Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de las Resoluciones previstas en el primer párrafo, deberá entenderse referida a esta norma.

Artículo 9°

ESTABLECER que los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos que se encuentran actuando como tales al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución -en el marco de las resoluciones que se derogan por el artículo precedente-, deben continuar con su actuación siendo la presente un reordenamiento de normas.

Artículo 10

La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Los agentes que se dan de baja deberán dejar de actuar a partir de la vigencia establecida en el párrafo anterior y presentar la declaración jurada correspondiente al mes de junio de 2023 con los movimientos realizados hasta la fecha indicada mediante el aplicativo SELLOS.CBA.

Artículo 11

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I

Sujetos nominados conforme el inciso a) del artículo 321 del Decreto N° 720/2023			
Números Inscripción agente sellos	CUIT	Razón social	Resolución Secretaría de Ingresos Públicos
40001712	30-68588847-1	Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para fines determinados	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
48002612	30-69223905-5	Fiat Auto SA de Ahorro para fines determinados FCA S.A. de ahorro para fines determinados	Resol 18/2012 (BO.: 01/08/2012)
48002712	30-58404274-1	Plan Ovalo SA de Ahorro para fines determinados	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)
48014512	33-51990129-9	Plan Rombo SA de ahorro para fines determinados	Resol 7/2021 (BO.: 29/03/2021)
48014312	30-71439695-8	Toyota Plan Argentina S.A. de ahorro para fines determinados	Resol 1/2021 (BO.: 27/01/2021)
40001612	30-56133268-8	Volkswagen SA de Ahorro para fines determinados	Resol 15/2012 (BO.: 03/07/2012)